



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0634-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	12/06/2018
Hora:	16:13:48.23...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0323 del 04 de abril del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **MILAGROSA FLOWERS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.132.051-7 a través de su representante legal el señor **JUVENAL HERNANDO OSPINA LÓPEZ** (Gerente), identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.654, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-42541, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Vallés de San Nicolás, entre los días 04 de abril al 30 de abril del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0964 del 29 de mayo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del Señor Juvenal Hernando Ospina López interesado y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Pontezuela-La Ceja hacia la Estación de servicio El Crucero, donde se continúa derecho hacia la Ceja; después de una ferretería y del establecimiento que vende artículos en madera a dos tres curvas bajando se encuentra un estación rojo y azul, a aproximadamente 7mt se encuentra la finca Girasol.

3.3 El predio identificado con matrícula 017-42541 reporta un área de 4750m² tanto en el SIG de Comare como en el FMI y según el Sistema de Información Geográfico y pertenece según FMI a la vereda Chaparral y SIG a la vereda San Nicolás, donde se tienen dos viviendas.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos. Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, sin embargo, si presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA DE RIONEGRO: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas:

- Conservación y protección ambiental 465 M².
- Uso múltiple: 4.209 M²
- Áreas agrosilvopastoriles 72 M²

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pero durante la visita técnica se informó que el predio cuenta con servicio de acueducto por lo que el requerimiento corresponde a un uso Doméstico

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29

complementario. Se desea legalizar el uso de la fuente La Tiki, en predio de propietario desconocido, donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto San Nicolas pero según manifestó el usuario durante la visita técnica el agua solo alcanza a llegar en horas de la madrugada, cuando no se tiene mayor demanda de los usuarios por lo que el uso requerido es para domestico complementario.

Se tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 De la fuente denominada La Tiki se benefician las personas relacionadas a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Maria Eugenia Perfetty	05376025091	131-1151 del 27/12/2012. Vence el 14/01/2023	0,014	La Tiki
Inversiones Marco F Eusse Cano y Cia en CS	053760214972	131-1050 del 21/11/2012. Vence el 7/02/2023	0,017	
Ricardo León Merizalde y Martha Luz Osorio Guzmán	053760200020	131-0418 del 12/06/2017. Vence el 20/06/2027	0,007	
Jaime Ocampo Ocampo	13028776	VENCIDA		
Jairo de Jesús Alzate Vargas	13029055			
Luis Hernan Londoño Londoño	13028848			
Juan Felipe Hoyos Mejía	13028894			

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Tiki en el punto de captación tomando toda la oferta hídrica de la fuente.

El aforo arrojó un caudal de 1,176L/s descontando el caudal otorgado de 0.038L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta una oferta disponible de 0,844L/s.

El aforo se realizó en época de invierno, con lluvias frecuentes, durante la visita se presentaron lluvias con baja intensidad.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:						
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL (L/s)	AFORADO	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Tiki	30/04/2018	Volumétrico	1,17		0,844
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Tiki en el sitio de captación, el cual representa toda la oferta de la fuente. El aforo se realizó en época de invierno; durante la visita se presentaron lluvias con baja intensidad.						
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Tiki se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en predio de propietario desconocido.						

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente La Tiki en un sitio con coordenadas N 06° 03' 49.3" W -75° 25' 35.0" Z. 2257msnm, a través de una bocatoma con muro y rejilla de



donde se deriva manguera de 2" hasta el desarenador y del cual continúa manguera de 2" hasta un tanque de almacenamiento y reparto de 5000L del cual se deriva manguera de 1.5" de la que se reparte el recurso a los demás usuarios.

Al predio el agua llega a un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Si	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma de rejilla <input checked="" type="checkbox"/>						
	Area captación (Ha)	5.9					
	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>			Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos domestic complementario con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	60L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0,007	30	La Tiki
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente La Tiki se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio de propietario desconocido y según el aforo realizado se tiene oferta para abastecer el uso doméstico complementario.

4.2 Es factible OTORGAR a la Sociedad MILAGROSA FLOWERS S.A.S. representada legalmente por el señor JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ, una concesión de aguas para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-42541, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 Se debe implementar en la fuente La Tiki la obra de control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado, o presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra implementada.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sij/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sij/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."



Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0964 del 29 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **MILAGROSA FLOWERS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.132.051-7 a través de su representante legal el señor **JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.654, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-42541, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Girasoles	FMI: 017-42541	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	25	22	6	3	44,2	2211
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	La Tiki		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			75	25	35.0	06	03	49.3	2257
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Domestico			0.007					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)			0.007L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.007L/s			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **MILAGROSA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. El interesado deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1 Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios la fuente La Tiki, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **MILAGROSA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ**, o quien haga sus veces a momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/si/ / Apoyos/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación (fuente La Tiki), en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo, con el fin de garantizar las condiciones ambientales del ecosistema.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, por encontrarse en áreas de:

- Conservación y protección ambiental 465 M².
- Uso múltiple: 4.209 M²
- Áreas agrosilvopastoriles 72 M²

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

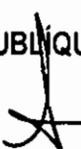
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MILAGROSA FLOWERS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ, o quien haga sus veces al momento. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.29956

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: Diana María Duque Giraldo.

Fecha: 06/06/2018

ANEXOS: Diseño Obra de Captación y control de caudal - Mapa con afectaciones ambientales

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

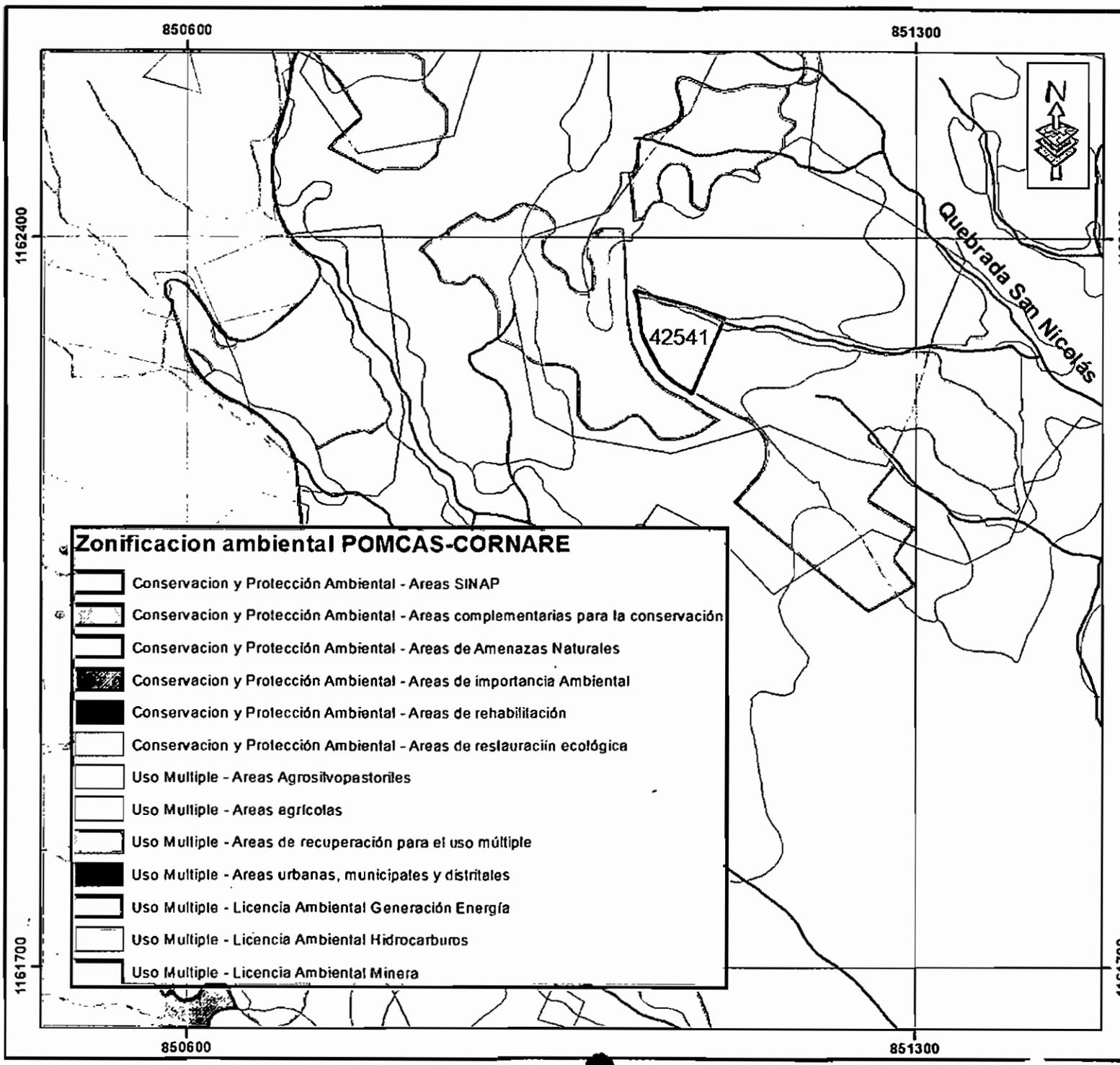
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Oivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

**MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA SAN NICOLAS
MATRÍCULA 017-42541
PREDIO No. 62
AREA: 4.750 M²**

Convenciones:

- - - - - Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal

Zonificación ambiental
POMCAS-CORNARE
RIO NEGRO
Conservación y protección ambiental= 465 M²
Uso Múltiple= 4.209 M²
Áreas agro silvopastoriles= 76 M²
Predio 42541

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 16/04/2018
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

80 45 0 80 Meters

ESCALA : 1: 5.000

Coordinate System: UTM
Proyección: Transverse Mercator
Datum: UTM
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree